



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 165

Viernes 29 de Julio

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Paseo Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

En la Revista de Estudios de la Vida Local, número 45, página 469, correspondiente a los meses de Mayo y Junio del año actual, se publica la siguiente nota:

CONSULTORIO JURIDICO - TECNICO DE CORPORACIONES LOCALES

Se extiende al aspecto TECNICO relacionado con planes u obras de Urbanización, Servicio y Ordenanzas de edificación, el Consultorio establecido para dictaminar en el orden jurídico.

La petición de dictámenes se formulará inexcusablemente por la Presidencia de la Corporación local respectiva, y será cursada por conducto del Gobierno Civil de la provincia.

Los dictámenes se referirán siempre a conceptos u orientación de carácter general, y eludirán expresamente formulaciones que impliquen encargos de obras o proyectos y materias que pertenezcan a la competencia de otros Organismos oficiales o de las que pueda derivarse contienda con la Administración pública.

No tendrán otra virtualidad que la inherente a su contenido doctrinal.

Lo que se reproduce en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones Locales de esta provincia, y como aplicación a la Circular de este Gobierno, publicada con el número 2.024 en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 2 de Junio último.

Cáceres, 26 de Julio de 1949.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

2730

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin aquéllos conocidos.

Lo que se hace público en este

periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 26 de Julio de 1949.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

C O R I A

Señas de los semovientes

Un asno, cárdeno claro, carrado, alzada regular y herrado de las manitas.

(4'10 pstas.)

2717

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 193, correspondiente al día 12 de Julio de 1949, se publica lo siguiente:

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO LEY de 7 de Julio de 1949, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de dietas y viáticos de los funcionarios públicos.

(Continuación)

CAPITULO QUINTO

Disposiciones comunes y complementarias

Art. 13. En casos excepcionales, y cuando las comisiones revistan extraordinaria importancia o lleven aneja la representación nacional en el extranjero, con mayores gastos o la directa del Gobierno, podrá éste, previo acuerdo y determinación expresa en Consejo de Ministros, aumentar la cuantía de las dietas correspondientes a las mismas.

Estos acuerdos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», excepto en el caso de que se refieran a comisiones de carácter reservado.

Las indemnizaciones, a que se refiere el artículo tercero, tendrán que ser también acordadas en Consejo de Ministros, en los casos en que la naturaleza de las comisiones, lugar en que se realicen, índole del servi-

cio u otras de carácter especial lo requieran.

Ningún comisionado podrá percibir dietas de grupo superior al que le corresponda, aunque realice el servicio por delegación o en representación de una Autoridad o funcionario de mayor categoría, salvo en los casos que el Gobierno autorice, con arreglo a los párrafos anteriores.

Art. 14. En los pasaportes que expidan las Autoridades Militares de los tres Ejércitos, y en las órdenes que se den a los funcionarios, se hará constar el objeto de la comisión y la circunstancia de si ésta será con derecho a dietas y el viaje por cuenta del Estado, con arreglo a lo preceptuado en el artículo noveno.

La concesión de dietas especiales o indemnizaciones, en su caso, deberá consignarse en los términos acordados por el Consejo de Ministros.

Art. 15. Los funcionarios que hayan de realizar comisión percibirán por adelantado de la Habilitación, Pagaduría, Tesorería o Caja del Cuerpo a que pertenezcan o que se designe por la Autoridad que ordene la comisión el importe aproximado de las dietas o pluses y gastos de viaje—caso de no entregárseles el pasaje—que les correspondan, si fueran por un mes o menos.

Si la comisión o visita hubiera de durar más de un mes, se anticiparán las del primer mes, y al recibirse el justificante de revista del mes siguiente, en los militares o al comenzar un nuevo mes en los civiles, se anticiparán las dietas que en el mismo correspondan. En circunstancias muy extraordinarias podrán anticiparse, si lo estima necesario el Jefe del Departamento, la totalidad o la mayor parte del importe probable de esas dietas.

Cuando las dietas hayan de valorarse en pesetas oro, se les hará también la bonificación que proceda.

Para justificar el anticipo de las dietas bastará la presentación del pasaporte u orden que acredite derecho a las mismas.

Art. 16. La justificación de las comisiones realizadas se efectuará mediante la siguiente documentación:

- 1.º Orden confiriendo la comisión con derecho a dietas.
- 2.º Pasaporte u orden de traslado del funcionario, que deberá ser visado a la salida y regreso del mismo, así como por las Autoridades respectivas en los lugares de desempeño de la misma.
- 3.º Declaración jurada del comisionado u el Jefe de la comisión, ex-

presiva del día efectivo de salida y llegada a cada uno de los puntos donde se haya desempeñado la comisión y el día en que, cumplida la misión a que la misma se refiera, emprenda el regreso, así como el de llegada efectiva al punto de su residencia oficial.

La aportación de estos justificantes servirá de base para la reclamación en nómina o liquidación respectiva.

Se exceptuarán de estas reglas los funcionarios comprendidos en los grupos primero y segundo, en cuyo caso bastará que acompañen el documento prevenido en el número 1.º y el oficio que eleven a la Autoridad Superior de quien dependan, expresando los días invertidos en la comisión.

Las cantidades invertidas en gastos de viaje se justificarán con los documentos originales de abono de los pasajes en las clases preferentes, y para el resto, con los que puedan aportarse o, en su caso, certificado del Jefe o miembro más caracterizado de la comisión, expresando los gastos realizados, sin que precisen justificante alguno los viajes hechos en líneas, cuyas tarifas estén aprobadas por el Estado.

Art. 17. Toda concesión de dietas, que no se ajuste en su cuantía o en los requisitos para su concesión a los preceptos de este Reglamento, a partir de la fecha de su vigencia, se considerará como nula, no pudiendo surtir efectos en las Pagadurías, Habilitaciones, Tesorerías o Caja de Cuerpos, Unidades o Servicios.

CAPITULO SEXTO

Indemnizaciones por traslados de residencia, viáticos y gastos de menaje

Art. 18. «Indemnizaciones por traslado de residencia». — Los funcionarios públicos, en caso de traslado forzoso de residencia en territorio nacional, tendrán derecho al abono de los gastos de viaje, los de su esposa, hijas solteras e hijos menores de edad o incapacitados, a una indemnización de seis dietas de su categoría por individuo de la familia antes señalada, que se traslade, y al transporte del mobiliario, todo en la forma que con carácter general se regule por la Presidencia del Gobierno.

CAPITULO SEPTIMO

Viáticos y gastos de menaje

Art. 19. Viático, es la subvención que se abona al funcionario que sea destinado al extranjero o en él cam-



bie de residencia, por razón de nuevo destino o regrese a España por la misma causa.

Los viáticos se devengarán con arreglo a la siguiente escala:

Primer grupo: 1'20 pesetas por kilómetro terrestre, y 2'40 por milla marítima.

Segundo grupo: 1 peseta por kilómetro terrestre, y 2 por milla marítima.

Tercer grupo: 0'80 pesetas por kilómetro terrestre, y 1'60 por milla marítima.

Cuarto grupo: 0'60 pesetas por kilómetro terrestre, y 1'20 por milla marítima.

Quinto grupo: 0'40 pesetas por kilómetro terrestre, y 0'80 por milla marítima.

Sexto grupo: 0'20 pesetas por kilómetro terrestre, y 0'40 por milla marítima.

Cuando se trate de traslado, en que expresamente esté concedido o se conceda el derecho a transportar la familia, se seguirán las siguientes reglas:

A) Se abonarán al funcionario los viáticos marcados en el párrafo anterior.

B) A la esposa se le abonará el 75 por 100 del viático señalado al cabeza de familia, y a cada uno de los hijos, un 50 por 100 del mismo.

C) Si el funcionario hiciese uso de este derecho, quedará obligado a reintegrar al Estado el importe de los viáticos que para su familia se hayan abonado, si cesase en el referido destino a petición propia, antes de llevar un año en él. Si permaneciese más de un año o cesase con carácter forzoso antes de ese plazo, tendrá derecho al abono de los viáticos de regreso de su familia, en la cuantía indicada.

Todos los viáticos se valorarán en pesetas oro, con arreglo a la cotización marcada al fijar los derechos de Aduanas y su importe se entregará convertido en la moneda extranjera que sea necesaria.

El viático solo se abonará en el viaje de ida, a partir de la frontera, puerto o aeropuerto de embarque, siguiéndose la misma norma para el de regreso, pagándose el viaje durante el recorrido por la Península por cuenta del Estado, en la clase que correspondería al interesado, en caso de comisión en territorio nacional.

En los casos de traslado de la familia a destinos en el extranjero, se seguirán las mismas normas, abonándose el viaje, durante el recorrido hasta la frontera, puerto o aeropuerto de embarque, en la misma clase que el cabeza de familia.

Art. 20. Independientemente de los viáticos señalados en el artículo anterior cuando el funcionario efectúe el traslado material de su hogar tendrá derecho a una ayuda por transporte de mobiliario y menaje, por la cifra máxima al 50 por 100 de la que corresponda en concepto de viático, tanto a él como a su familia.

En los traslados entre dos puntos próximos en el extranjero o a países limítrofes o cercanos de España y viceversa, se determinará en cada caso de manera justificada con el oportuno presupuesto la cantidad abonable por este concepto.

Art. 21. Del mismo modo que se establece respecto a las dietas, los funcionarios que tengan derecho a viático podrán percibir anticipadamente su importe aproximado, que se liquidará ulteriormente, con arreglo a las normas del artículo siguiente.

Art. 22. La justificación de los

viáticos se efectuará mediante certificado expedido por el Cónsul o Representante de España en la localidad en que se rinda viaje, expresivo de la incorporación efectuada al punto de destino y de la distancia recorrida en cada caso, ajustándose para ello a las tablas que se publicarán por la Presidencia del Gobierno.

Los gastos de menaje se justificarán, dentro de los límites autorizados, con los oportunos presupuestos de transporte formulados por las Empresas que lo hayan de efectuar, siendo condición precisa, para que el funcionario reciba el anticipo de su importe, la previa aprobación de dichos presupuestos por el Ministro respectivo.

CAPÍTULO OCTAVO

Asistencias a sesiones de Juntas, Consejos, Comisiones y Organismos similares y a Tribunales de oposición

Art. 23. «Asistencias a sesiones de Juntas, Consejos, Comisiones y Organismos similares.—Se conocerá con el nombre de asistencia la asignación reglamentaria abonable a los funcionarios por concurrencia personal a las reuniones de Juntas, Consejos, Comisiones y Organismos similares.

Cuando se creen cualquiera de los Organismos citados, deberá fijarse expresamente, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado», si se otorga o no derecho de asistencias, y, en caso afirmativo, en qué cuantía y con cargo a qué crédito se han de abonar, señalándolas en analogía con las que disfruten los Organismos similares en importancia existentes, sin que en cada caso puedan exceder de 125 pesetas para Presidente y Secretario y 100 pesetas a cada Vocal, ni ser inferiores a 60 y 50 pesetas, respectivamente.

Las reuniones que deban tener lugar fuera de las horas oficiales de servicio, se declararán, en todo caso, con derecho a «asistencias».

Todos aquellos que formen parte de estos Organismos no podrán cobrar asistencias por concurrir a sesiones, si percibiesen un sueldo o gratificación precisamente por formar parte de estos Organismos, o, si cobrando sueldo del Estado, quedasen rebajados de todo servicio en su destino habitual.

A los Presidentes y Secretarios, cuando sean Vocales de los mismos, que tengan carácter permanente, podrán concedérseles una gratificación fija compatible con las asistencias.

Tales Organismos deberán celebrar cuantas reuniones, plenarios o de sus Comisiones Permanentes, ejecutivas o Consejos de Administración sean precisas, en relación con los asuntos pendientes, pero a menos que el Gobierno acuerde autorizarlo en cada caso concreto, no podrán percibirse dentro de un año natural más de 120 asistencias, cualquiera que sea el carácter de la reunión y el número de las celebradas durante el año, sin que puedan acreditarse en cada trimestre natural más de 30 asistencias.

En las comisiones extraordinarias, que no tengan carácter permanente, podrá autorizarse por orden del Ministro de que dependan que se perciban asistencias en número superior al de 30 en cada trimestre, siempre que no exceda del límite anual de 120.

No podrán percibirse asistencias más que a dos sesiones en el mismo día por miembro de la misma comisión, Consejo, Junta u Organismo similar, salvo que el Ministro de quien dependa autorice otra cosa, siempre

con el límite anual de 120 asistencias.

La limitación que se marca para el percibo de asistencias se refiere a las que corresponden a cada Comisión, Junta o Consejo a que pertenezca el interesado, siendo por tanto compatible el percibo de estos devengos en varios de esos Organismos, sin más limitación que la que a cada uno de ellos corresponde.

Art. 24. En el libro de actas se consignarán los miembros que efectivamente asistan a cada sesión, y al final de cada trimestre natural se hará constar el número de asistencias percibidas durante él por cada uno de ellos.

La cantidad que corresponda percibir por asistencias será liquidada al final de cada mes o al terminar sus trabajos aquellas Comisiones, Juntas o Consejos de carácter eventual.

Para el percibo de asistencias, se expedirán por el Secretario certificados de los días efectivos de concurrencia a sesiones plenarios o de las Comisiones Permanentes, ejecutivas o Consejos de Administración o ponencias especiales, con el visto bueno del Presidente y especificándose el número total de las asistencias que deban percibirse, en relación con la limitación de referencia.

(Continuará)

2630

Diputación Provincial

EXTRACTO de las resoluciones presidenciales adoptadas el día 16 de Julio de 1949.

Oída la Sección de Gobierno, aprobar Padrones de Rodaje confeccionados por varios Ayuntamientos de la provincia, para el año en curso.

Oída la Sección de Gobierno, conceder a don Francisco Chaves Agundes, mozo de servicio de la Casa de Salud, el anticipo de dos mensualidades de su haber.

Oída la Sección de Gobierno, aceptar el palco enviado por el Delegado Provincial de Sindicatos, para la novillada del 18 de los corrientes, y que su importe de 125 pesetas se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos.

Oída la Sección de Gobierno, que se abonen dietas y gastos de locomoción devengados por varios funcionarios de esta Diputación, en servicios prestados a la misma.

Oída la Sección de Gobierno, aprobar la Moción presentada por el Vicepresidente de esta Excm. Diputación, de que se abone el pago de una copa para la Sociedad Tiro de Pichón, cuyo importe es de 350 pesetas.

Oída la Sección de Gobierno, conceder el anulamiento del prohijamiento que concertó con la niña María del Carmen Collazos, la vecina de Santibáñez el Bajo, Rufina Clemente Calle, y que se interesen informes del señor Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, que aclaren los motivos por lo que no han congeniado la prohijada y la prohijante.

Oída la Sección de Gobierno, desestimar la petición de la sirvienta del Instituto de Maternología y Puericultura, sobre abono de gastos que se le originen en su desplazamiento a Alicante, para atender al restablecimiento de su salud.

Oída la Sección de Gobierno, desestimar la petición de ingreso en los Establecimientos Provinciales, del ni-

ño Joaquín Barrado Barrientos, por no reunir las condiciones que exige el Reglamento de Beneficencia.

Oída la Sección de Gobierno, conceder varias autorizaciones para realizar prácticas en el Hospital Provincial de esta capital.

Oída la Sección de Gobierno, interesar del señor Administrador de los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, manifieste los gastos de estancias ocasionados por enfermos acogidos en el Hospital, del último año y primer semestre del actual.

Oída la Sección de Gobierno, quedar enterada del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos por cuenta de Fondos Provinciales, en el mes de Julio.

Oída la Sección de Gobierno, que se hagan las gestiones oportunas directamente cerca de las casas proveedoras, tanto establecidas en Cáceres como fuera de la capital, cuando se trate de llevar a cabo la adquisición de géneros, con el fin de evitar dietas a los funcionarios que tienen que trasladarse si se les comisiona para dicho servicio.

Oída la Sección de Gobierno, aprobar la cuenta del mes de Junio pasado, de obras de reparación en el camino vecinal de «Carretera de Valverde del Fresno a Hervás, por Villamiel a San Martín de Trevejo»; la cuenta de gastos de locomoción del año 1948 de la Sección de Vías y Obras Provinciales, relativa a los gastos con cargo a la subvención del Estado; el proyecto de ultimación del camino vecinal de «Alcántara por Mata de Alcántara a Garrovillas» (trozo 1.º), así como también la hoja de datos fundamentales.

Oída la Sección de Gobierno, quedar enterada del oficio del Ayuntamiento de Hinojal, dando cuenta del acuerdo tomado por la Comisión Permanente, de felicitar a la Diputación, por la aprobación del proyecto del camino vecinal de «Talaván a la carretera de Cáceres a Torrejón el Rubio».

Oída la Sección de Gobierno, conceder varias autorizaciones para ejecutar obras en zonas lindantes con caminos vecinales.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 22 de Julio de 1949.
—El Vicepresidente, LUIS NUÑO BEATO.

2711

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Valencia de Alcántara

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos al Tesoro Público, de certificaciones de descubiertos del concepto de Derechos Menores, correspondientes al presupuesto de 1949, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia

Ignorándose el actual paradero del deudor en este expediente, así como que exista en esta villa persona algu-



na que le represente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación y gente, se acuerda requerirle por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que comparezca en el mismo, señale domicilio o representante y haga efectivos descubiertos con el recargo de apremio al 10 por 100 durante el plazo de diez días, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, con la advertencia de que si no lo efectúa, se decretará la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía y la ejecución contra sus bienes.

Número.—Nombres y apellidos de los deudores.—Importe de los descubiertos

- 9-9. María Bautista de la Concepción, 32'62 pesetas.
10-10. Teresa Martínez Bernardo, 13'71.
11-11. Manuel Casimiro González, 825'60.
13-13. María Morato Núñez, 219'68.
27-64. Catalina Picado Morgado, 106'60.
28-65. Joaquina Morgado Vicho, 36'54.
29-66. Rosa Díaz Morato, 1.019'86.
48-46. Joaquín Núñez Antúnez, 36'38.
49-47. Juan Valdera Velo, 173'68.
84-38. Tomás Rodríguez Morato, 35'96.
85-39. Juan Rodríguez Morato, 14'07.
87-41. Francisca Expósito Silva, 116'14.
100-99. María José Miguel, 794.
100-101. Juan Silva Morato, 132'09.
103-102. Marcos Antúnez Díaz, 63.
104-103. Josefa Espinosa Rivera, 256'96.
105-104. Lilia Miranda Núñez, 83'30.
106-105. Arsenia Bernardo Morato, 136'45.
107-106. María de la Mata Rodríguez, 120'31.
108-107. Agustina González Salpico, 716'97.
109-108. Segundo Silva, 99'74.
110-109. Diego Rodríguez Morato, 299'01.
111-110. María López García, 193'95.
112-111. La misma, 58'98.
113-112. La misma, 46'02.
114-113. Joaquín Silva, 153'54.
115-114. Marcos Antúnez, 226'20.
116-115. Francisco Izquierdo, 480.
117-116. Rosa de Núñez, 478'40.
119-118. María Piris, 118'48.
120-119. Estrella González, 79'55.
121-120. María Piris, 22'90.
122-121. La misma, 35'16.
123-122. Manuel Barradas, 620'30.
125-124. María Piris, 359'86.
126-125. María Cruz Carrillo, 126'36.
127-126. La misma, 76'86.
128-127. José J. Roque, 3.626'85.
129-128. Manuel González, 40'16.
130-129. Francisca Morgado, 56'49.
131-130. Andrea González, 153'43.
132-131. Joaquina Morato, 80'73.
133-132. Isabel Núñez, 785'82.
134-133. Dionisia Núñez, 129'45.
135-134. Rita Morato, 72'48.
136-135. Manuela Trinidad, 65'97.
137-136. Virginia Concepción, 344'62.
138-137. Luisa García, 830'43.
139-138. Adelaida Pulido, 3.158'80.
140-139. Lucía Antúnez, 166'82.
141-140. Francisco Avello, 121'20.
142-141. Joaquín Piris, 121'20.
240-151. Manuel Díaz, 360'80.
242-153. Teodora Antúnez, 70'36.
243-154. La misma, 46'80.
244-155. Cecilia de la Estrella, 783'93.
245-156. Lilia Miranda, 160'50.
246-157. Agustina Casimiro, 51.
247-158. María Francisca Piris, 49'88.
248-159. María de la Mata, 94'31.
249-160. Arsenia Bernardo, 74'72.
250-161. Isabel Carballo, 16'87.
251-162. Isabel Barrado, 449'38.
252-163. La misma, 98.
253-164. Francisco Expósito, 1.733'27.
254-165. Baldomera Magro, 980.
255-166. Francisca Núñez, 304'74.
256-167. Isabel Núñez, 304'74.
258-168. María Carrillo, 25'29.
259-170. Juana María Picado, 511'68.
260-171. Eulalio Hernández, 88'90.
261-172. Juana González, 98'22.
263-174. Joaquina Morato, 589-35.
264-175. Jacinta Vicho, 80'73.
Lo que hago público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de la misma.
Valencia de Alcántara, 19 de Julio de 1949.—El Auxiliar, Marcelo Bravo. 2738

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Nacional del Trigo
Jefatura Provincial de Cáceres

CIRCULAR SOBRE COMPRA-
VENTA DE PIENSOS

Como consecuencia del Decreto del Ministerio de Agricultura, fecha 7 de Junio último («B. O.» de 16-6-1949), por el que se dictan normas para la cosecha de cereales 1949-50, y conforme a lo que nos ha sido comunicado por la Superioridad, se podrán realizar operaciones de compra-venta de piensos entre agricultores y ganaderos, ateniéndose a la siguiente:

CEBADA Y AVENA:

Se autoriza a los Agricultores y ganaderos de esta provincia, para su adquisición exclusivamente en las provincias de Toledo, Salamanca y Avila y dentro de la de Cáceres.

En todos los casos tendrá que solicitarse la autorización de compra-venta de este S. N. del Trigo, por instancia en la que se expresarán los C-1 de procedencia de los granos y el destino que haya de darse a las partidas compradas, acreditando la necesidad del pienso por certificación de la C. O. S. A., Ayuntamientos, Hermandades Sindicales o Veterinario.

Cuando el traslado sea dentro de la provincia, esta Jefatura Provincial, será la que extienda las guías correspondientes; en el caso de que se trate de cualquiera de las tres provincias antes indicadas, la Jefatura del S. N. del Trigo de origen de los granos, será la que expida referidas guías.

Siguen en vigor las normas establecidas para entrega del 30 por 100 de la cantidad objeto de compra-venta, por parte del VENDEDOR, y como en la presente campaña se suprimieron los Cupos forzosos de piensos, será condición indispensable antes de la expedición de guías, tener entregado el Cupo forzoso de Trigo que se hubiera impuesto.

ALTRAMUCES, ALGARROBAS, ALPISTE, GARBANZOS NEGROS, MIJO, PANIZO, SORGO O ZAHINA, VEZAS, ALBERJAS O ALBERJACONES Y VEROS.

Se autorizan las compra-ventas de estos piensos con destino a ganaderos o agricultores, en cualquiera de las provincias de España.

Tendrá que solicitarse del S. N. del Trigo, la autorización igual que en

los casos de la Cebada y Avena, extendiendo también esta Jefatura Provincial, las guías en el caso de trasladados dentro de esta provincia y la Jefatura de donde procedan los granos en el caso contrario.

No se exigirá la entrega del 30 por 100 de los piensos como cuando se trata de Cebada o Avena, pero sí será indispensable entregar el Cupo Forzoso de Trigo que se hubiera impuesto.

Cáceres, 23 de Julio de 1949.—El Jefe Provincial, Ramón Peña.—Rubricado.

2734

Tesorería de Hacienda

Relación de los Ayuntamientos de la provincia contra los cuales han sido expedidas certificaciones de descubiertos por los conceptos que se detallan.

Ayuntamiento
concepto del débito y año

Arroyomolinos de Montánchez, derechos reales-libramiento n.º 408, 1949, 1.181'12 pesetas.

Pozuelo, derechos reales-libramiento n.º 630, 1949, 13'18.

Talaván, derechos reales-libramiento n.º 561, 1949, 813'17.

Moraleja, derechos reales-libramiento n.º 513, 1949, 1.753'91.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos que se refiere el artículo 138 del Estatuto de Recaudación, previniendo a los Ayuntamientos citados que de no verificar dentro del plazo de ocho días, a contar desde esta publicación el pago de los descubiertos reseñados, incurrirán en el recargo de 5 por 100 con las responsabilidades que en el mencionado precepto legal se detallan.

Cáceres, 26 de Julio de 1949.—El Tesorero de Hacienda, J. Gallardo. 2737

Hidroeléctrica de la Vera, S. A.

AMPLIACION CAPITAL

Acordado en Junta general extraordinaria de accionistas de 28 de Junio de 1947, la ampliación del capital social de tres a seis millones de pesetas, emitiendo seis mil acciones nominativas de quinientas pesetas nominales cada una, del núm. 6001 al 12000, con derechos de preferencia a los actuales accionistas.

Autorizada esta ampliación en Orden Ministerial de 1.º de Julio de 1948 y cumpliendo lo determinado en el apartado A) del artículo 4.º de la Orden Ministerial de 28 de Febrero de 1947, se ofrecen a suscripción pública en las siguientes condiciones:

1.º El tipo de emisión quinientas seis pesetas con sesenta céntimos, para tener en cuenta el fondo de reserva.

2.º El 75 por 100 de estas acciones se estampillarán con la indicación de «intransferibles a extranjeros», que serán precisamente las que ocupen el 2.º, 3.º y 4.º lugar dentro de cada uno de los 1.500 grupos de cuatro acciones.

3.º En el momento de hacer la suscripción hay que desembolsar las dos terceras partes del tipo de emisión; es decir, trescientas treinta y siete pesetas setenta y cinco céntimos por acción, y satisfacer también por cada una, veinticinco pesetas para cubrir los gastos de ampliación.

Cubierta esta emisión con excedente, se hará el prorrateo en la forma que determina el artículo 4.º de la O. M. de 28 de Febrero de 1947.

Los demás dividendos pasivos, así como si hubiera sobrante de suscripción, el Consejo de Administración determinará.

4.º La suscripción se efectuará en el mes de Agosto próximo, desde el día 15 al último, reservándose los primeros, o sea el 15 y 16, para que los accionistas antiguos puedan ejercitar sus derechos.

Los derechos políticos y económicos de estas acciones, serán iguales a los de las antiguas, en la proporción en que se hayan desembolsado, empezando a regir en 1.º de Septiembre próximo, para cuantos acudan a esta suscripción.

Esta se hará en el domicilio social de la misma, en Madrid, Zubarán, 16, hotel, teléfono 232000; en su casa Administración de Naval Moral de la Mata (Cáceres), teléfono 108, y en el domicilio de nuestro representante en Jaraiz de la Vera (Cáceres), don Pedro Urue Antón, Avenida del General Franco, 8, teléfono 10, contra entrega de los boletines de suscripción, acompañados del resguardo bancario que acredite haber ingresado las cantidades estipuladas en el apartado 3.º, en cualquiera de las cuentas corrientes, a nombre de «Hidroeléctrica de la Vera, S. A.», en las siguientes sucursales del Banco Español de Crédito, en Madrid, Barquillo, 44, o en las de Naval Moral de la Mata y Jaraiz de la Vera (Cáceres).

Madrid, 30 de Junio de 1949.—El Presidente del Consejo de Administración, Jesús Martínez Correcher. (135'30 psts.) 2742

Juzgados

JARANDILLA

Requisitoria

Por la presente se cita y emplaza a la persona o personas a quien les hubiese sido sustraídas dos vacas suizas, una de ellas de unos siete años, hocico aguzado, oreja izquierda hendida y otra muy chata, con señal en la creja derecha, sin hierro ni número alguno, a fin de que comparezca en el término de diez días, pues así lo tengo acordado en sumario número 37 del corriente año, que por el delito de hurto se sigue en este Juzgado, contra Claudio Bodeguero Silva, a prestar declaración en el mismo.

Dado en Jarandilla a 23 de Julio de 1949.—El Juez de Instrucción, Pedro Roca.—El Oficial habilitado, J. Bonilla. 2733

JARANDILLA

Don Pedro Roca de la Mata, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 36 del año 1949, sobre hurto de unos efectos, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a



las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Una manta churra, a medio uso, una cazuela de porcelana, una boina, unos zañones nuevos de cuero, unos leguís nuevos de cuero, un pantalón de pana color avellana a medio uso, un hacha, un queso, dos paquetes de tabaco, una lima, dos máquinas de afeitar, unas albarcas nuevas, cuatro panes, un caldero de hierro, tres libritos de papel de fumar y unos zañones de cuero a medio uso.

Jarandilla, 23 de Julio de 1949.—El Juez de Instrucción, Pedro Roca.—El Secretario habilitado, Carlos Cañada.

2735

ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta de los bienes que después se describirán, embargados al sancionado Francisco Moreno González, vecino de esa localidad, para hacer efectiva la multa al mismo impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, demás costas y gastos, he acordado en providencia de este día, sacarlos a la tercera y última subasta, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el mismo tipo y condiciones que las anteriores, el día 20 de Agosto y su hora de las nueve de la mañana, advirtiendo que si en esta tercera no hubiere licitadores, se adjudican dichos bienes al Estado, en armonía con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación.

Una huerta de regadío en una superficie de 6 áreas, al sitio de Vega de Payo, de este término; linda al Norte, calleja; Este, Anastasia Rodríguez Ramos; Sur, Valentín Martín Blanco, y Oeste, Eugenio Blanco Martín; valorada en mil quinientas pesetas.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer posturas, devolviéndose que computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Eljas a 26 de Julio de 1949.—Severo López.—P. S. M., el Secretario, (ilegible).

(79'50 pstas.)

2718

ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta de los bienes que después se describirán, embargados al sancionado Ambrosio Domínguez Pérez, vecino de esa localidad, para hacer efectiva la multa al mismo impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, demás costas y gastos, he acordado en providencia de este día, sacarlos a la tercera y última subasta, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el mismo tipo y condiciones que las anteriores, el

día 20 de Agosto y su hora de las nueve de la mañana, advirtiendo que si en esta tercera no hubiera licitadores, se adjudican dichos bienes al Estado, en armonía con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación.

Una huerta de regadío en una superficie de 6 áreas, al sitio de Vega de Payo, de este término; que linda Norte, Inocente Ramos Bravatas; Este, Fidel Moreno Moreno; Sur, Anastasia Rodríguez Ramos, y Oeste, Julián Martín Pérez; valorada en mil quinientas pesetas.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer posturas, devolviéndose que computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad siendo de cuenta del rematante a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Eljas a 26 de Julio de 1949.—Severo López.—P. S. M., el Secretario, (ilegible).

(79'50 pstas.)

2719

ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta de los bienes que después se describirán, embargados al sancionado Justino Vaz Martín, vecino de esa localidad, para hacer efectiva la multa al mismo impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, demás costas y gastos, he acordado en providencia de este día, sacarlos a la tercera y última subasta, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el mismo tipo y condiciones que las anteriores, el día 20 de Agosto y su hora de las nueve de la mañana, advirtiendo que si en esta tercera no hubiera licitadores se adjudican dichos bienes al Estado, en armonía con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación.

Un olivar en 10 áreas y 60 centiáreas, al sitio de los Caseritos, de este término; que linda Norte, Juan de Dios Rivas Barroso; Sur, Emilio Urbano Galavis; Este, Gonzalo Rivas Vaquero, y Oeste, Faustino Sánchez Flores; valorada en trescientas pesetas.

Otra finca con pastos, cereal y olivar, en una superficie de 83 áreas y 80 centiáreas, a la Horca Acehual, de este término; que linda Norte, calleja; Sur, Este y Oeste, Eugenia Carrasco; valorada en dos mil pesetas.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer posturas, devolviéndose que computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Eljas a 26 de Julio de 1949.—Severo López.—P. S. M., el Secretario, (ilegible).

(90'90 pstas.)

2720

GARROVILLAS

Don Pedro Iñigo Gómez, Juez Comarcal de Garrovillas (Cáceres).

Por el presente se cita a dos individuos, uno de ellos vestido al parecer con mono azul, que en las primeras horas del día 18 del actual, y al observar que fueron vistos cuando se dedicaban a hurtar trigo en una parva al sitio «La Cruz de Brozas», de este término municipal, se dieron a la fuga, para que en el término de diez días, contados a partir del siguiente en que el presente aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado Comarcal, con el fin de recibirles declaración.

Asimismo, ruego a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la práctica de gestiones encaminadas a la averiguación de quienes fueran los dos individuos, y caso positivo, lo participen a este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el juicio verbal de faltas que se sigue con el número 86-949, por hurto.

Dado en Garrovillas a 19 de Julio de 1949.—Pedro Iñigo.—El Secretario, P. H., Matías E. Pozo,

2736

ALMENDRALEJO

Requisitoria

Pérez Piana, Juan María (*) el Sillero, vecino de esta ciudad, con domicilio en calle del Carnerín, natural de Alconchel, sin más antecedentes, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado o Cárcel del Partido a constituirse en prisión dentro del término de diez días, a responder de los cargos que le resulten, en causa que se le sigue con el número 186 de 1949, sobre robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Almendralejo, 27 de Julio de 1949.—El Juez de Instrucción, Pedro Alcántara.—El Secretario, (ilegible).

2739

Alcaldías

GARGANTA LA OLLA

En cumplimiento de lo acordado se anuncia oposición de conformidad a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de Octubre de 1939, para cubrir en propiedad en turno de concurrencia libre, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 17 de Julio de 1947, una plaza de Oficial 1.º de este Ayuntamiento, con el haber anual de seis mil pesetas, con carácter administrativo.

Podrán concurrir a la oposición que se anuncia, quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser español, mayor de 23 años y sin exceder de 46 y sexo varón.

b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

c) No padecer enfermedad infecciosa ni defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo.

d) Por concordancia con el apartado 4.º artículo 34 del Reglamento Provisional de 24 de Junio de 1941, deberá acreditarse tener aprobado los cuatro primeros años de bachillerato.

e) Se reputarán como méritos preferentes que serán tenidos en cuenta por apreciación del tribunal

los méritos políticos o profesionales acreditados debidamente, por los cuales les serán computados por el mismo con puntuación de 0 al 40 por 100 sobre el total resultante.

f) Acreditar indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

La oposición tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las once horas del siguiente día hábil, contado desde los tres meses siguientes a la publicación del presente y ante un Tribunal compuesto conforme determina el artículo 15 del Reglamento de Mayo de 1928.

Los ejercicios serán dos, uno teórico-oral, consistente en contestar a tres temas elegidos a la suerte del programa comprendido en la disposición adicional primera de la Orden de 30 de Octubre de 1939, ampliado con los temas que al final se expresan, y el otro práctico, consistente en escritura al dictado, análisis gramatical, redacción de documentos oficiales, mecanografía con un mínimo de 280 pulsaciones por minuto y taquigrafía con un mínimo de 40 palabras en igual tiempo.

Será eliminado el opositor que no consiga obtener un mínimo de tres puntos en cada ejercicio a cuyo efecto los miembros del Tribunal calificarán de 1 a 5 puntos por ejercicio, dividiéndose el total por los miembros del mismo para obtener la puntuación o media aritmética.

Los aspirantes deberán presentar los documentos reseñados en esta Secretaría, en el plazo de un mes, a partir de la presente.

Los opositores deberán ingresar en la Caja Municipal, la cantidad de veinticinco pesetas, en concepto de derecho de examen.

Ampliación al programa

Tema XXVI.—Jurisdicción contencioso-administrativa, plazos, tramitación del recurso, ejecución de fallos y recurso de aclaración.

Tema XXVII.—Circulares 494 y 651 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, así como cuantas disposiciones complementarias se dicten en esta materia hasta el día del examen.

Tema XXVIII.—Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Tema XXIX.—Ley de Bases del Régimen Local, concepto definido de cada una de ellas, cupo de compensación, liquidación y cupo definitivo.

Tema XXX.—Haciendas Locales, presupuestos, contabilidad, liquidación del presupuesto, exacciones municipales, régimen de recaudación, ordenanzas locales, su aplicación y carta municipal.

Tema XXXI.—Empadronamiento municipal, censo de población, instrucciones complementarias de 1949, estadística y archivos.

Garganta la Olla a 14 de Julio de 1949.—El Alcalde, Daniel Castaño.

2664

VALENCIA DE ALCANTARA

Formado el Padrón de Solares de esta población correspondiente al año actual, queda expuesto al público en las Oficinas de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de reclamación.

Valencia de Alcántara, 24 de Julio de 1949.—El Alcalde, A. Blanco.

2732